



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18055
17 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 del 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000008166 del 17 de julio de 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo del 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre del 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9472**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67454, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
67454	2	92260146	NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUNTES
Justificación			
<i>“Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia describe las funciones tal cual como lo tiene la entidad nominadora.” (sic)</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67454** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 del 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiseis (26) de abril de 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veintisiete (27) de abril y el diez (10) de mayo, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el aspirante allegó escrito de defensa en contra de la solicitud realizada por la comisión de personal.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1315 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100005916 del 14 de mayo del 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100008166 del 17 de julio de 2019 y 2019100009486 del 05 de diciembre de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67454**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
67454	Profesional Universitario	219	8	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito:

analizar los procesos y procedimientos para garantizar el desarrollo sostenible, armónico e integral del municipio, mediante su participación en la formulación, elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento del plan de desarrollo económico y social, procurando que este sea el resultado de la concertación de los diferentes agentes de cambios que facilite los objetivos propuestos.

Funciones

1. Liderar los procesos de planeación estratégica en la entidad.
2. Apoyar y acompañar a las diferentes dependencias en la elaboración de los diversos instrumentos de planeación y ejecución (Planes de Acción, Agendas, Acuerdos de Gestión).
3. Responder por el seguimiento a los diversos instrumentos de planeación y de seguimiento, control y evaluación a la gestión institucional.
4. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control de los diversos instrumentos de planeación y ejecución de la gestión.
5. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control del EOT.
7. Diseñar y proponer instrumentos de gestión, que orienten el accionar de las distintas dependencias e involucren a la ciudadanía.
8. Orientar la definición de los propósitos organizacionales y proponer las estrategias para la consecución de sus objetivos Institucionales.
9. Cumplir con las demás funciones afines delegadas por el Alcalde Municipal o su jefe inmediato, que sean propias del área funcional.
10. Verificar que la ejecución de las obras públicas que adelante el Municipio, las Entidades Nacionales, Departamentales o Privadas, en la jurisdicción local estén de acuerdo con los proyectos y la normatividad local.
11. Coordinar con las demás Secretarías y/o dependencias municipales la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura, así como las programaciones y presupuestos para la ejecución de los proyectos de esta naturaleza.
12. Emitir los conceptos y adelantar las asesorías que le sean solicitadas por el superior inmediato.
13. Coordinar los programas y proyectos de construcción en los sectores de movilidad, vivienda, educación, salud y los que el superior inmediato le asigne.
14. Apoyar en las Interventorías de las obras públicas que adelante el Municipio, que le sean asignadas por el superior inmediato.
15. Evaluar la ejecución de los planes y programas a su cargo, para tomar las medidas correctivas necesarias.
16. Coordinar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que adelante la Secretaría.
17. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato acordes con el propósito principal del cargo.

Requisitos

Estudio: *MÍNIMO:* Título de tecnólogo o de profesional en área afín a la de su desempeño y experiencia de un año en actividades públicas o privadas relacionadas con el cargo. *MÁXIMO:* Título profesional, título de posgrado y experiencia de un año en actividades públicas o privadas relacionadas con el cargo.

Experiencia: *Experiencia relacionada de mínimo un (1) año.*

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el diez (10) de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Se puede apreciar, que contrario a lo manifestado por la comisión, no existe tal igualdad entre las funciones del cargo y las aportadas en los certificados de experiencia.

Si bien existe alguna similitud, la misma se debe al hecho que las funciones son relacionas y esto implica que alguno de los verbos de las funciones a desarrollar sean iguales, pero lo anterior jamás puede apreciarse como una irregularidad, ni mucho menos como una falsedad o adulteración.

Así las cosas, de la simple confrontación de los certificados con las funciones del cargo, queda claro que no solo es improcedente la solicitud de exclusión por el hecho de no encajar en ninguna de las estipuladas taxativamente, sino que igualmente resulta infundada por no encontrar sustento factico.

Así las cosas, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la improcedencia de la solicitud de exclusión presentada la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE).

SEGUNDO: Se solicite a la Alcaldía de Sampúes, que proceda con mi nombramiento y posesión en el cargo que gané cumpliendo con todos los parámetros exigidos en la convocatoria.”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES

OPEC	Posición en lista	Nombres
67454	2	NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en; “Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia describe las funciones tal cual como lo tiene la entidad nominadora”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional Relacionada, el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, estableció: “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Asimismo, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, determina que, “Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, esta debe ser **profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, se realizará un análisis frente a la certificación de experiencia validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, que describa las funciones desempeñadas por el aspirante, y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo los documentos que el aspirante cargó en el aplicativo SIMO se procede a realizar el análisis de la certificación aportada, bajo el objetivo indicado en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

CERTIFICACIÓN Y FUNCIONES	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>CONTADOR PUBLICO en la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES, desde el 1 de abril de 2012 hasta 30 septiembre de 2013</p> <p>FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Preparar e informar los estados financieros de la cooperativa a los cooperados en asamblea de socios ordinaria. Elaborar estados de cuentas mensualizados de los socios de la empresa. Registrar en el sistema de información contable todas las operaciones económicas 	<p>PROPOSITO:</p> <p><u>Analizar los procesos y procedimientos para garantizar el desarrollo sostenible, armónico e integral del municipio, mediante su participación en la formulación, elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento del plan de desarrollo económico y social, procurando que este sea el resultado de la concertación de los diferentes agentes de cambios que facilite los objetivos propuestos.</u></p> <p><u>1. Liderar los procesos de planeación estratégica en la</u></p>	<p>Teniendo en cuenta la relación de funciones, se evidencia que, entre las funciones desempeñadas en el contrato laboral celebrado con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES, están orientadas a la preparación de estados financieros, elaboración de estados de cuenta, registro de información contable, elaboración de presupuesto y liquidación de prestaciones sociales, lo cual se relaciona con la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico, que es afín al propósito de la OPEC.</p>

OPEC	Posición en lista	Nombres
67454	2	NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES
Análisis de los documentos		
<p>de la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Reportar y cargar la información en el sistema de gestión documental de las Superintendencia de transporté <<sic>> Elaborar el presupuesto anual de la cooperativa. Elaborar las liquidaciones de prestaciones sociales a trabajadores y generar la planilla asistida de la empresa. 	<p>entidad.</p> <p>3. Responder por el seguimiento a los diversos instrumentos de planeación y de seguimiento, control y evaluación a la gestión institucional.</p> <p>4. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control de los diversos instrumentos de planeación y ejecución de la gestión.</p> <p>5. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control del Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>6. Orientar y acompañar a las diversas dependencias y/o áreas funcionales en la ejecución y control del EOT.</p>	

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-.

Frente a lo mencionado por la Comisión de Personal, es necesario precisar que se verificó y se encontró que hay algunas funciones similares que se relacionan con las del cargo a proveer, pero no son iguales, lo que no permite inducir que haya algún tipo de fraude en la certificación aportada.

Por otra parte, respecto de las solicitudes de la aspirante, se aclara que, las actuaciones administrativas que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión a las solicitudes de exclusión que presentan las Comisiones de Personal se adelantan conforme a lo señalado tanto en el Decreto Ley 760 de 2005, como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Precisado lo anterior y respecto al caso que nos ocupa, se informa que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez verificó que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, se ajustaba a la normatividad vigente, procedió a realizar el análisis de los argumentos de esta, y el nombramiento se realizara una vez se agoten las etapas que fueron debidamente descritas en el Acuerdo de Convocatoria.

De acuerdo a lo anterior se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia profesional relacionada, por ello se puede evidenciar que el elegible, NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES, cumple con el requisito de experiencia exigido en la OPEC No. 67454

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante, **NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9472 del 11 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 67454, ni del Proceso de Selección No. 1315 del 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de **EXPERIENCIA** exigido por el empleo.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE), respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9472 del 11 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1315 del 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
2	92260146	NICOLAS ELIAS CONTRERAS PUENTES

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **LACIDES GENEY VILLALBA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en la dirección electrónica: alcaldia@sampues-sucree.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

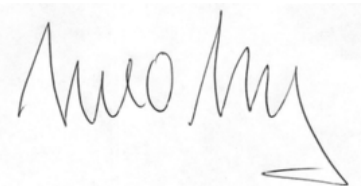
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, profesional especializada de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS**, a los correos contactenos@sampues-sucree.gov.co y recursos_humanos_sampues@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem